

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE SORIA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Competencias y funciones

Artículo 3. Miembros

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4. Órganos de Gobierno

Artículo 5. Naturaleza

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad

Artículo 6. De los órganos de la Junta de Facultad

Artículo 7. De la composición del Pleno

Artículo 8. De las sesiones del Pleno

Artículo 9. De las competencias del Pleno

Artículo 10. De las comisiones

Artículo 11. De la composición de las comisiones

Artículo 12. Del funcionamiento de las comisiones

Artículo 13. De la Comisión de Ordenación Académica

Artículo 14. De la Comisión Económica

Artículo 15. De la Comisión de Actividades Estudiantiles

Artículo 16. De la composición de la Comisión de Garantías

Artículo 17. De las funciones de la Comisión de Garantías

Artículo 18. Del funcionamiento de la Comisión de Garantías

Artículo 19. De la Comisión permanente de los Departamentos

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 20. De la convocatoria de las sesiones

Artículo 21. Del orden del día

Artículo 22. De la constitución de la Junta

Artículo 23. De los debates

Artículo 24. De las prerrogativas del/a Decano/a

Artículo 25. De la adopción de acuerdos

Artículo 26. De las decisiones

Artículo 27. De las actas de las sesiones

Artículo 28. Del libro de actas

CAPÍTULO II. DEL DECANO/A

Artículo 29. De la naturaleza y mandato del Decano/a

Artículo 30. De las competencias

Artículo 31. De los Vicedecanos/as

Artículo 32. Del Secretario/a de la Facultad

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 33. De la composición de la Comisión Electoral

Artículo 34. De las funciones de la Comisión Electoral

Artículo 35. De los recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 36. De los cuerpos electorales

Artículo 37. De la aprobación del calendario electoral

Artículo 38. De los censos electorales

Artículo 39. Del calendario de elección

Artículo 40. De las Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 41. De la votación

Artículo 42. Del voto

Artículo 43. Del escrutinio

Artículo 44. De la proclamación de resultados

Artículo 45. De la constitución de la Junta de Facultad

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO/A

Artículo 46. De la sesión de investidura

Artículo 47. De los requisitos de los candidatos

Artículo 48. De la elección

Artículo 49. De la proclamación de resultados

Artículo 50. Del nombramiento del Equipo Decanal

Artículo 51. Del cese

Artículo 52. De la moción de censura

CAPÍTULO IV. DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 53. Del sistema de votación electrónica.

TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 54. De los representantes de grupo

Artículo 55. De los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad

Artículo 56. De los representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes de la Universidad

Artículo 57. De la Asamblea de Estudiantes

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 58. De la propuesta de reforma del Reglamento Interno

Artículo 59. Del debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De la integración del Reglamento Interno

Segunda. De los órganos colegiados de gobierno

Tercera. Términos y plazos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Facultad de Ciencias de la Salud de Soria es un centro público de enseñanza ubicado en el Campus Universitario "Duques de Soria", que se orienta a la docencia e investigación en el ámbito de Ciencias de la Salud.

La Facultad de Ciencias de la Salud se regirá por este Reglamento elaborado dentro del marco legal establecido con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cumpliendo así las previsiones contenidas en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, y cumpliendo lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el resto de la normativa universitaria que resulte de aplicación.

La Facultad de Ciencias de la Salud está al servicio del progreso intelectual y material de la sociedad a la que se encuentra vinculada, asumiendo como valores de su actividad los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y democracia interna, junto a los demás que emanan de la Constitución española.

La transmisión del conocimiento científico, técnico y experimental de las materias de Ciencias de la Salud constituye una de sus funciones esenciales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes, así como al aprendizaje y dominio de los contenidos y de los métodos necesarios para la actividad profesional a través del cultivo de las capacidades intelectuales, éticas y culturales de los mismos en un marco de convivencia y solidaridad fundado en los principios propios de una sociedad democrática y plural.

La investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud constituye uno de los fundamentos importantes de la función formativa de esta Facultad, así como un medio para el progreso de la comunidad y la transferencia de conocimientos a la sociedad en la que se halla inmersa.

En el desempeño de sus funciones, la Facultad de Ciencias de la Salud desarrollará actividades de extensión universitaria dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, dentro de su finalidad de contribuir a la difusión del pensamiento crítico y al fomento de la cultura, la ciencia y la técnica de modo particular en las materias propias de Ciencias de la Salud.

De acuerdo con los anteriores planteamientos, la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Valladolid está capacitada, con toda la amplitud de actuación que disponen los Estatutos de esta última y el presente Reglamento Interno, para llevar a cabo correctamente la gestión administrativa, organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos del Grado en Enfermería y del Grado en Fisioterapia, así como de otras titulaciones que en el futuro se puedan impartir.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias de la Salud es el Centro de la Universidad de Valladolid encargado de la organización de las enseñanzas propias de su ámbito y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter de oficial con validez en todo el territorio nacional correspondientes a las mismas, así como de aquellas otras funciones que determinan los Estatutos y los restantes Reglamentos universitarios.

Artículo 2. Competencias y funciones

Son competencias y funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud:

- a) Elaborar sus Planes de Estudio y, en este marco, realizar la propuesta de adscripción de las asignaturas a las áreas de conocimiento, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
- b) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permitan el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.
- c) Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.
- d) Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- e) Coordinar las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus Secciones.
- f) Organizar las actividades de pregrado, de postgrado, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
- g) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar con aquellas que puedan proponer los miembros de la Facultad con el mismo fin.
- h) Organizar actividades de extensión universitaria.
- i) Seguir el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- j) Colaborar y participar en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.
- k) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- l) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, equiparación o reconocimiento de asignaturas cursadas y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.
- m) Administrar los medios y recursos disponibles.
- n) Gestionar el uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, proponer las obras de reforma que en ella se hayan de realizar y ser informada de los proyectos correspondientes.
- o) Colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.
- p) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos al mismo, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud son la Junta de Facultad y el Decano/a.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5. Naturaleza

La Junta de Facultad, presidida por el Decano/a, es el órgano de gobierno y participación del Centro.

Sección 1ª: De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad

Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad

Son órganos de la Junta de Facultad:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse.

Artículo 7. De la composición del Pleno

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará compuesto por los miembros siguientes:

- a) Decano/a, Vicedecanos/as y Secretario/a, que actuará como secretario/a de la Junta, como miembros natos.
- b) Los miembros electos, de los cuales:
 - El cincuenta y uno por ciento serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.
 - Un diez por ciento serán representantes del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro.
 - Un treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes.
 - Un nueve por ciento estará constituido por representantes del personal de administración y servicios que ejerzan sus funciones en el Centro.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, según proceda, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Centro, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización. En todo caso, siempre deberá haber, al menos, un representante de cada cuerpo electoral.

3. En el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador contratado, el déficit será cubierto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, y así sucesivamente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Facultad y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará, siempre que no se modifique el porcentaje recogido en el artículo 7.1 del presente reglamento, mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros de la Junta de Facultad desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquel cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Facultad se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos de la Junta de Facultad.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 8. De las sesiones del Pleno

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Decano/a lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 9. De las competencias del Pleno

1. Con carácter general, son competencias del Pleno de la Junta de Facultad las competencias y funciones asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento Interno del Centro.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano/a del Centro.
- c) Aprobar y supervisar la política de actuación del Centro.
- d) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- e) Aprobar los Planes docentes, que se ajustarán al Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad.
- f) Establecer las normas de utilización y distribución de los espacios de uso común y recursos docentes del Centro.
- g) Aprobar, a propuesta de la Comisión Electoral, la distribución interna de los puestos que correspondan en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos o colectivos en el Centro.
- h) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos y Titulaciones.
- i) Informar la creación, modificación o supresión de Centros.
- j) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que se establecen en este Reglamento Interno.
- k) Proponer la creación de Secciones de Centro, en su caso, y aprobar los reglamentos de régimen interno de las mismas.
- l) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.

2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior y de las que

requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y previa propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

4. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 10. De las comisiones

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, la Junta de Centro constituirá, al menos, las siguientes Comisiones específicas y temáticas con carácter permanente:

- a) Comisión de Ordenación Académica.
- b) Comisión Económica.
- c) Comisión de Actividades Estudiantiles.

2. Existirán, además:

- a) Comisión de Garantías, cuya composición se sujetará a los siguientes porcentajes: un 40 por ciento perteneciente al profesorado, un 40 por ciento a los estudiantes, y un 20 por ciento al personal de administración y servicios.
- b) Comisión permanente de Departamentos.

3. Asimismo, existirán las demás Comisiones que vengan impuestas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid o aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición o normativa y las que la Junta de Facultad estime conveniente crear, en aplicación de su Reglamento Interno.

4. Las comisiones podrán convocar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estimen conveniente, siempre que los asuntos a tratar así lo aconsejen. Asimismo, podrán recabar la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 11. De la composición de las Comisiones

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano/a, que podrá delegar esta función en un Vicedecano/a, en el Secretario/a de la Facultad o en otro miembro de la Junta de Facultad. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición, excepto la de Garantías, vendrá establecida en el Reglamento Interno del Centro o en el acuerdo de creación, debiendo asegurarse, en todas ellas, salvo en la Comisión permanente de Departamentos, la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno de la Junta de Facultad, de entre sus miembros. En el caso de la Comisión permanente de Departamentos dicha designación podrá recaer en profesores de la Facultad que no sean miembros de la Junta.

4. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá pertenecer a más de tres Comisiones, excepto el Decano/a y el Secretario/a Académico. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones delegadas de la Junta de Centro, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno revoque la delegación otorgada.

Artículo 12. Del funcionamiento de las Comisiones

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y, en caso de urgencia apreciada por su Presidente/a, con veinticuatro horas. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que la comisión desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia del Presidente/a y el Secretario/a o en su caso de quienes le sustituyen, y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes el Presidente/a, el Secretario/a, o en su caso quienes los sustituyan, y al menos un tercio de sus miembros salvo, en el caso de la Comisión de Garantías, para la que, en segunda convocatoria, se seguirá exigiendo la mayoría absoluta de sus miembros. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Comisión correspondiente para un día posterior.

3. Las comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta de Facultad. No obstante, aquellos miembros de la Comisión que disintieran de la mayoría, podrán formular voto particular que será unido al acta.

4. La sustitución de las posibles vacantes en las diferentes comisiones corresponderá al Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 13. De la Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida por un máximo de nueve miembros.

- a) Presidente/a: Decano/a, Vicedecano/a u otra persona en quien delegue el Decano/a.
- b) Secretario/a: Secretario/a Académico del Centro o el profesor/a en quien delegue el Decano/a.
- c) Cuatro profesores, procurando la representación ponderada de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- d) Dos estudiantes, procurando la representación ponderada de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Informar, orientar, proponer y asesorar a la Junta de Facultad en todos los asuntos relacionados con la docencia.
- b) Proponer a la Junta de Facultad la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos previo informe, si fuera necesario, de los Departamentos.
- c) Asesorar sobre las solicitudes de transferencia de créditos.
- d) Proponer estrategias de mejora en la planificación de las actividades docentes
- e) Aquellas otras que le encomiende el Pleno de la Junta de Facultad

3. La Junta de Facultad podrá acordar, en su caso, que la Comisión de Ordenación Académica del Centro actúe como Comisión de Convalidaciones del mismo, como encargada, previo informe de los Departamentos afectados, de dictaminar sobre las equivalencias entre estudios realizados en la propia Universidad y la convalidación de otros llevados a cabo en Centros académicos españoles o extranjeros.

Artículo 14. De la Comisión Económica

1. La Comisión Económica estará constituida por un máximo de nueve miembros.

- a) Presidente/a: Decano/a o la persona en quien delegue.
- b) Secretario/a: Secretario/a Académico del Centro o el profesor/a en quien delegue el Decano/a.
- c) Cuatro profesores, procurando la representación ponderada de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- d) Dos estudiantes, procurando la representación ponderada de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión Económica:

- a) La supervisión y control de los presupuestos y dotaciones, tanto ordinarias como extraordinarias

Artículo 15. De la Comisión de Actividades Estudiantiles

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles estará constituida por un máximo de nueve miembros.

- a) Presidente/a: Decano/a o la persona en quien delegue.
- b) Secretario/a: Secretario/a Académico del Centro o el profesor/a en quien delegue el Decano/a.
- c) Cuatro profesores, procurando la representación ponderada de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- d) Dos estudiantes, procurando la representación ponderada de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión de Actividades Estudiantiles, al menos:

- a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Facultad

- orientadas a la formación de sus alumnos.
- b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.
 - c) Organizar las actividades programadas.
 - d) Aquellas otras que le encomiende el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 16. De la composición de la Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) Dos profesores.
- b) Dos estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de cuatro años, excepto los alumnos que lo serán por dos, por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad, adoptado por mayoría absoluta.

3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro.

4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Facultad, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

Artículo 17. De las funciones de la Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías tendrá las funciones establecidas en el artículo 109.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, en orden a la revisión de las calificaciones de los estudiantes y las que le puedan encomendar el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 18. Del funcionamiento de la Comisión de Garantías

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.

2. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.

3. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

Artículo 19. De la Comisión permanente de Departamentos

1. La Comisión permanente de Departamentos, presidida por el Decano/a, estará constituida por un representante de cada una de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Departamentos:
 - a) Coordinar los proyectos docentes, dentro del plan general docente de la Facultad.
 - b) Recabar información sobre posibles actividades de extensión cultural, a fin de facilitar los medios necesarios para su realización.
 - c) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta de Facultad.

Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 20. De la convocatoria de las sesiones

1. La convocatoria del Pleno de la Junta de Facultad corresponde al Decano/a, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al Vicedecano/a según el orden de prelación establecido para suplirlo.
2. El Decano/a, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Facultad cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, circunstancia que deberá quedar debidamente acreditada. En caso de urgencia, apreciada por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.
4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros de la Junta de Facultad dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará por medios electrónicos de acuerdo con el punto 2.11 del Reglamento de la Universidad de Valladolid por el que se regula la utilización de medios electrónicos por los Órganos Colegiados de la Universidad de Valladolid.
5. El Pleno de la Junta de Facultad celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias de la misma habilitadas al efecto, en periodo y horas lectivos.
6. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivas.

Artículo 21. Del orden del día

1. El orden del día será elaborado por el Decano/a o quien haga sus veces, asistido por el Equipo Decanal.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “ruegos y preguntas”, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Decano/a o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, en las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la convocatoria.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. De la constitución de la Junta

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano/a y del Secretario/a de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano/a o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por el o los Vicedecanos y el Secretario/a. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Decano/a le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Decano/a con su voto de calidad.

3. El Decano/a, a iniciativa propia o a instancia de la mayoría de los miembros de la Junta de Centro, podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Facultad, pero pertenezcan a la comunidad universitaria.

Artículo 23. De los debates

1. El Decano/a dirige y ordena el desarrollo de los debates. De acuerdo con la Mesa, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Decano/a o para que se ciña al tema debatido.

3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a quien se refieran, a juicio del Decano/a, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano/a de acuerdo con la Mesa.

5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Decano/a, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

6. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Decano podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 24. De las prerrogativas del Decano/a

1. El Decano/a vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Decano/a cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento;
- b) Por el tono o contenido de sus palabras estas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones;
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano/a podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 25. De la adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Decano/a. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando lo soliciten una cuarta parte de los miembros de la Junta y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “ruegos y preguntas”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta de Facultad y Decano/a o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta de Facultad.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 26. De las decisiones

1. Las decisiones de la Junta de Facultad adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en los Tablones Oficiales de Anuncios del Centro en el plazo de tres días lectivos.

2. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones de la Junta de Facultad o de sus Comisiones no vinculan al Decano/a en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el órgano colegiado de gobierno, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 27. De las actas de las sesiones

1. De todas las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario/a de la misma, que será el del Centro. En el caso de inasistencia de este último, el Decano/a designará a quien haga sus veces de entre los miembros de la Junta de Facultad.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
- b) Nombres y apellidos del Decano/a o de quien en su lugar la presida.
- c) Nombres y apellidos de los miembros de la Junta de Facultad asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
- d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
- e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Decano/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario/a o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Decano/a o con el de quien hubiera presidido la sesión en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros de la misma, sean aprobadas por la Junta. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Junta ordinaria se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario/a, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas.

Artículo 28. Del libro de actas

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de Actas” que estará bajo la custodia del Secretario/a de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta de Facultad o del Centro.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Junta y que consten en acta y sean expedidas por el Secretario/a con el visto bueno del Decano/a.

CAPÍTULO II: DEL DECANO/A

Artículo 29. De la naturaleza y mandato del Decano/a

1. El Decano/a es la máxima autoridad académica de la Facultad, y será asistido por el o los Vicedecanos/as y el Secretario/a de la Facultad que, conjuntamente, constituyen el Equipo Decanal.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Decano será sustituido por el Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 30. De las competencias del Decano/a

Son competencias del Decano/a de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento y cese de los Vicedecanos/as y del Secretario/a entre los miembros de la comunidad universitaria del Centro, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Interno.
- d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro.
- e) Elaborar las propuestas de la política de actuación del Centro.
- f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Centro.
- g) Resolver las convalidaciones de primer y segundo ciclo dictaminadas por la correspondiente Comisión.
- h) Velar por el respeto de los derechos y por el cumplimiento de los deberes, la disciplina académica y las normas que rigen el funcionamiento de la Facultad por todos los miembros del Centro.
- i) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos de la Universidad a la Junta de Facultad, y correspondan al Centro.

Artículo 31. De los Vicedecanos/as

1. Los Vicedecanos/as serán designados por el Decano/a entre los miembros de la Facultad, respetando lo estipulado en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Decano/a podrá delegar determinadas áreas de su competencia en el o los Vicedecanos/as o en el Secretario/a, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.

Artículo 32. Del Secretario/a

1. El Secretario/a de la Facultad, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano entre los miembros de la Facultad, respetando lo estipulado en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad

2. Son competencias del Secretario:

- a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la elaboración y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Decano/a y de las normas propias del Centro.
- c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano/a.

TÍTULO III NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 33. De la composición de la Comisión Electoral

1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Centro o, en su defecto, por el funcionario de cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden. La sustitución del Secretario del Centro en los términos señalados en este artículo, se producirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así, así como en el caso en que en el mismo concorra alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. La Comisión Electoral estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad:

- a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Personal docente e investigador contratado.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo.
- d) Personal de administración y servicios (funcionario y laboral).

2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 34. De las funciones de la Comisión Electoral

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
- b) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral, de acuerdo con el Artículo 20 del Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- d) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- e) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- f) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- g) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

Artículo 35. De los recursos y reclamaciones

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 36. De los cuerpos electorales

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador contratado.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 7 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, la Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión Electoral del Centro, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 37. De la aprobación del calendario electoral

1. Corresponde a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano/a, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Corresponde al Decano/a la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 38. De los censos electorales

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario/a de Facultad procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.
2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 39. Del calendario de elección

1. Dentro de los tres días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por esta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.
3. El personal Docente e Investigador contratado podrá presentar candidaturas a la Junta de Facultad sin que ello altere el carácter abierto de la votación (artículo 245.1 de los Estatutos de la UVa).
4. El personal de administración y servicios y los estudiantes, en las elecciones a los diversos órganos colegiados, podrán presentar candidaturas, éstas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes (artículo 245.2 de los Estatutos de la UVa). Las candidaturas serán identificadas, si da lugar, con las siglas de la candidatura a la que pertenezcan.
5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.
6. La Comisión Electoral establecerá la fecha de celebración de las elecciones que deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 40. De las Mesas electorales

La Comisión Electoral de Centro constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: tres profesores funcionarios designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral del personal docente e investigador contratado: tres profesores contratados adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor contratado más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- c) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores del Centro. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 41. De la votación

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las doce y las dieciocho horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta
2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
3. Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.
4. El personal de administración y servicios y los estudiantes elegirán a sus representantes, en los diversos órganos colegiados, mediante el sistema de listas cerradas. Cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes a elegir en la Junta de Facultad. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Si presentasen varias candidaturas, la asignación de representantes a cada candidatura se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total de votos válidamente emitidos (Artículo 245.2 de los Estatutos de la UVa). Si presentasen candidatura única, sus miembros se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 42. Del voto

1. El voto es personal e indelegable.

2. Voto por registro. El artículo 33 del Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de junio de 2005 atribuye a la Comisión Electoral la competencia para regular la forma y el plazo que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer el sistema de voto por registro, mediante la adopción del correspondiente Acuerdo.

Artículo 43. Del escrutinio

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público y no se suspenderá, salvo en casos de fuerza mayor. El escrutinio se realizará para cada urna por los miembros de la Mesa correspondiente. Los interventores colaborarán en el mejor desarrollo del proceso de votación y escrutinio, velando con el Presidente y los Vocales por el orden y el respeto de las normas electorales.

2. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferentes del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo.

3. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando ésta sea necesaria.

4. En caso de discrepancia entre los miembros de la Mesa sobre la consideración del voto se hará constar esta circunstancia en el acta de votación, elevando la cuestión a la Junta Electoral o Comisión Electoral competente para su resolución.

5. Concluido el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación sobre el escrutinio. De no existir ninguna, o una vez resueltas por la Mesa electoral las que se hubieran presentado, el Presidente y los vocales extenderán por triplicado el acta de votación de cada urna. En ella se especificará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos nulos, votos en blanco y votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda. Se consignarán también en el acta de votación las reclamaciones efectuadas, si las hubiere, las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, así como las incidencias producidas en el desarrollo de la votación y en el escrutinio, extremo éste último del que también podrán dejar constancia los interventores de las Mesas electorales. Concluidas estas actuaciones, el acta de votación será firmada por los miembros de la Mesa y por los interventores si hubiesen hecho constar alguna circunstancia.

6. Acto seguido, se destruirán en presencia de la Mesa electoral y de los asistentes las papeletas escrutadas, con excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas, e que hubiesen sido objeto de alguna reclamación o sobre las que existiera discrepancia no resuelta entre los miembros de la Mesa. Estas, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta de votación original.

7. Un ejemplar del acta de votación formará parte del expediente electoral que se deberá remitir al Presidente de la Junta Electoral o Comisión Electoral competente; otro ejemplar se hará público en el lugar de la votación, y uno tercero quedará en posesión del Presidente de la Mesa. Igualmente se expedirá copia del acta de votación a los interventores que lo soliciten.

8. El Presidente de cada Mesa electoral comunicará de inmediato al Presidente de la Junta Electoral o Comisión Electoral competente los resultados recogidos en el acta de votación y, si fuese necesario, lo hará mediante correo electrónico y fax, con las debidas garantías. Al mismo tiempo, la Mesa remitirá en un sobre a dicho órgano, en la forma y plazo que éste determine, el expediente electoral, que estará compuesto por los siguientes documentos: el original del acta de constitución de la Mesa, un ejemplar del acta de votación, las papeletas no destruidas y la lista del censo electoral utilizada para el control de las votaciones. Una vez cerrado el sobre, el Presidente y vocales de la Mesa pondrán sus firmas en el mismo de forma que crucen la parte por la que deba abrirse.

Artículo 44. De la proclamación de resultados

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá las reclamaciones presentadas al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección de Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 45. De la constitución de la Junta de Facultad

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Facultad, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DEL DECANO/A

Artículo 46. De la sesión de investidura

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, o bien, vacante el cargo de Decano/a por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Decano en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de Facultad, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Decano/a. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será presidida por el Decano/a en funciones. No obstante, si este fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los cuerpos electorales de la Junta de Facultad, actuando

como Presidente el profesor/a funcionario y como Secretario/a el profesor/a contratado.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Facultad.

Artículo 47. De los requisitos de los candidatos/as

1. El Decano/a será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre profesores y profesoras con vinculación permanente a la Universidad.

2. Para ser candidato a Decano/a será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 48. De la elección

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el artículo 7.1.a) del presente Reglamento Interno, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario/a introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Decano/a quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 49. De la proclamación de resultados

1. El Secretario/a en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas

elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 50. Del nombramiento del Equipo Decanal

El Decano/a, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo, deberán comunicarse a la Junta de Facultad.

Artículo 51. Del cese.

1. El Decano/a cesará: tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Decano/a cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a.

3. El Equipo Decanal cesa con el Decano/a, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Equipo.

Artículo 52. De la moción de censura

1. El Decano/a podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Decano/a.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano/a o quien haga sus veces convocará una Junta extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del Equipo Decanal, actuando como Secretario/a el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Decano/a, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 48.2 de este Reglamento Interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, será proclamado Decano/a electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario/a en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano/a al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Decano elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Decano/a, y con cualquier otro candidato dentro de los doce

meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano/a.

CAPÍTULO IV. VOTACIÓN ELECTRÓNICA.

Artículo 53. Del sistema de votación electrónica

La Comisión Electoral elegirá entre el sistema de votación tradicional, recogido en el Capítulo II del presente Reglamento, o el sistema de votación electrónica, de acuerdo con el Capítulo III del Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid.

TÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 54. De los representantes de grupo

1. Los estudiantes elegirán dos representantes por cada grupo entre los estudiantes matriculados en los mismos. La elección de estos representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Decano/a.

2. Las funciones de los representantes de grupo son, al menos, las siguientes:

- a) Ejercer de intermediario entre las necesidades y propuestas del grupo y el profesorado correspondiente.
- b) Informar de lo acaecido dentro del Centro y la Universidad, siempre que sea relevante o les afecte de alguna manera.
- c) Atender las peticiones de información de los alumnos del grupo.
- d) Participar en aquellos actos o reuniones en los que sea solicitada su presencia.
- e) Transmitir las inquietudes y propuestas relativas a la marcha académica del grupo.
- f) Ostentar la representación del grupo en el trato con el profesorado y el equipo directivo de la facultad.

Artículo 55. De los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad

1. Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento Interno.

2. Las funciones de los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad son las siguientes:

- a) Exponer ante la Junta de Facultad todas las cuestiones planteadas por los estudiantes.
- b) Informar a los estudiantes de cuantas acciones se hayan tratado en la Junta

Artículo 56. De los representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes de la Universidad

1. Los dos representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro, en un proceso simultáneo y diferenciado del de elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.

2. Las funciones de los representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes son, al menos, las siguientes:

- a) Trasladar al Consejo de Estudiantes todas las cuestiones planteadas por los estudiantes de la Facultad.
- b) Informar a los estudiantes de cuantas acciones se hayan tratado en el Consejo de Estudiantes

Artículo 57. De la Asamblea de Estudiantes

La Asamblea de Estudiantes de la Facultad, presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 58. De la propuesta de reforma del Reglamento Interno

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros de la Junta.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría de la Facultad, al menos quince días antes de su discusión en el Pleno de la Junta de Facultad y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Decano/a o de Junta de Facultad.

Artículo 59. Del debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno de la Junta de Facultad. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno de la Junta de Facultad procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De la integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

Segunda. De los órganos colegiados de gobierno

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los sábados, domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogados los Reglamentos de Régimen Interno de la Facultad de Enfermería y de la Facultad de Fisioterapia de Soria, aprobados por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de dos de junio de 2015 y de doce de abril de 2016 respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.